

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0342-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Jiménez Rayón.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS.

Promover que las personas con discapacidad, tienen el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a fin de mejorar su desarrollo cognitivo y calidad de vida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.		
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
	Artículo Único . Se adiciona una fracción V al artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:		
Artículo 32	Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:		
I. a la IV	I. a IV		
No tiene correlativo	V. Promover el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a fin de mejorar su desarrollo cognitivo y calidad de vida.		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto